

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 8 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, en el cual solicitan el levantamiento de la medida de embargo. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 287
Radicación No. 1992-03778-00

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte de 2020

1. Solicita el señor HOLMES LOZANO LAVERDE, el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en la actuación, para lo cual anexa documentos de sus hijos donde solicitan la exoneración de la cuota alimentaria.
2. Por ajustarse a derecho se dispondrá el levantamiento de la Medida Cautelar en el porcentaje establecido de la cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE;

PRIMERO: **LEVANTAR** la Media Cautelar dispuesta en garantía de la alimentante HOLMES LOZANO LAVERDE en el porcentaje que le corresponde.

SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


MARITZA RICO SANDOVAL

Alimentos I

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 33 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali, 13 JUL 2020
Secretaría 

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
Secretario